



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000129-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [255249015 - 2]

VISTO:

La solicitud de registro SIGGEDO N° 255249015 , presentada por **JAVIER JONATHAN DIAZ HUAMANCHUMO** y el Informe N° 087-2024-LAMB/CMR, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2º del Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, señala que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al Estado, regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional;
2. Que, los artículos 19º y 20º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establecen que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, clasificándose en comercial y no comercial, la primera puede ser de menor escala o artesanal realizada con o sin el empleo de embarcaciones menores;
3. Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 en su artículo 9º establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad (inc. d), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley (inc. g);
4. Que, mediante expediente del visto, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Lambayeque se le otorgue permiso de pesca no embarcado:

N°	Registro	Nombres y apellidos	DNI/RUC	Dirección
1	255249015	JAVIER JONATHAN DIAZ HUAMANCHUMO	74373555/ 10743735558	Calle Augusto B. Leguía Manzana F lote 13 CPM Las Lomas, distrito Santa Rosa, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque

5. Que, el administrado consigna pertenecer a la Asociación de Pescadores Artesanales en caballoto de totora Nylamp, describiendo las artes artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar como cordel N° 060 y N° 40 con anzuelo N° 14 y N° 15, nasa, sogá, canasta, tubos de plástico de 3 pulgadas para sacar maruchas, aros con redes para sacar cangrejos, tamilas, espinel de orilla y atarraya, y señala los recursos hidrobiológicos y sus cantidades a extraer y las zonas de extracción, según se detalla en el siguiente cuadro:

Zonas de pesca (playa)	Recursos		Cantidad Kg (mensual)
	Nombre común	Nombre científico	
Playas Las Rocas, Hondos, Los Barrancos, Santa Rosa y Lagunas.	Cangrejo	<i>Platyxanthus orbignyii</i>	25
	Tramboyo	<i>Labrisomus philippii</i>	15
	Mojarrilla	<i>Stellifer minor</i>	35
	Bagre	<i>Galeichthys peruvianus</i>	50
	Lorna	<i>Sciaena deliciosa</i>	40
	Suco	<i>Paralonchurus peruanus</i>	30
	Tapadera	<i>Urotrygon sp</i>	20
	Barbuda	<i>Aluterus sp.</i>	20

6. Que, los recursos hidrobiológicos, que se encontrarían plenamente explotados según informes formulados por IMARPE, remitidos a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque mediante Oficio Múltiple N° 139-2021-PRODUCE/DGPA y Oficio N° 00002278-2023-PRODUCEDGPA, solicitando considerar lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, son los siguientes: Cangrejo Peludo (*Romaleon setosum*), Cabrilla (*Paralabrax*

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000129-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [255249015 - 2]**

humeralis), Cachema (*Cynoscion analis*), Lisa (*Mugil cephalus*), Calamar Común (*Doryteuthis gahi*), Palabritas (*Donax obesulus*), Cabinza (*Isacia conceptionis*), Chanque (*Concholepas concholepas*), Pulpo (*Octopus mimus*), Concha de Abánico (*Argopecten purpuratus*), Macha (*Mesodesma donacium*), Tiburón Martillo (*Sphyrna zygaena*), Pejerrey (*Odontesthes regia regia*), Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Lorna – Zona sur, plenamente explotado y Zona norte-centro, en recuperación (*Sciaena deliciosa*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), y como recurso en recuperación a la Merluza (*Merluccius gayi peruanus*);

7. Al respecto, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, refiere "En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería, no autorizará incremento de flota, no otorgará permisos de pesca para conceder acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos;
8. Se precisa además que en concordancia con lo señalado por el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE, en el caso de que un recurso se encuentre afectado por el impacto de condiciones biológicas y oceanográficas adversas a su ecosistema, que pudieran poner en riesgo su sostenibilidad, el PRODUCE, previo informe del IMARPE, podrá declararlo en recuperación y establecer regímenes provisionales de extracción de dicho recurso y/o de los recursos que comparten el mismo hábitat, como mecanismos de regulación del esfuerzo pesquero que permita efectuar un seguimiento permanente del desarrollo poblacional de dichas pesquerías y asegurar su sostenibilidad;
9. En base al marco normativo antes citado, es de advertir que el administrado ha solicitado dentro de este procedimiento la extracción de el recurso Lorna (*Sciana deliciosa*) por un total de 40 kg/mes. Sobre ello, tal y como se mencionó en los párrafos precedentes a través del Oficio N° 139-2021-PRODUCE/DGPA y Oficio N° 2278-2023-PRODUCE/DGPA, el Ministerio de la Producción comunica que de acuerdo a las comunicaciones y/o informes del Instituto del Mar de Perú- IMARPE dicha especie se encontraría en recuperación; por lo que en este extremo corresponde denegar el acceso a este recurso a través del presente procedimiento;
10. Que, el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia a la Presunción de veracidad, 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables;
11. Qué, el Decreto Legislativo N° 943 - Ley del Registro Único del Contribuyente y Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT- Disposiciones Reglamentarias del D.L. N° 943, señala que quienes realicen trámite u operaciones que se señalan en el anexo 6, deben comunicar de manera obligatoria, entre otras, a las entidades de Administración Pública, el número de RUC; y mediante Oficio Múltiple N°17-2020- PRODUCE/DGPA, del Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, recomienda observar, en mérito al principio de legalidad, la exigencia que los solicitantes cuenten con RUC;
12. Que, se ha verificado que el administrado cuentan con RUC, consignando como actividad principal Venta al por mayor de alimentos bebidas y tabaco, en condición de contribuyente activo y habido. Sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT, los administrados deben considerar lo establecido en la citada resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000129-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [255249015 - 2]

- realizada a cargo del administrado;
13. Que, de la evaluación efectuada al expediente presentado, se ha determinado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 69 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR, actualizado mediante los Decreto Regional N°054-2018-GR.LAMB.PR y Decreto Regional N°003-2020- GR.LAMB.PR, “Permiso de Pesca para pescadores no embarcados para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico. (No incluye permiso de pesca para embarcación de mayor o menor escala)”;
 14. De acuerdo al Informe N° 087-2024-LAMB/CMR de fecha 13.05.2024, se ha determinado la procedencia de la solicitud de permiso de pesca no embarcado presentada por el administrado para la extracción de los recursos hidrobiológicos solicitados con excepción el recurso lorna (*Sciaena deliciosa*) conforme a lo señalado por IMARPE, y en concordancia a los artículos 9, 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias;
 15. De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007- PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR y actualizado mediante Decreto Regional N°054-2018-GR.LAMB.PR, y;
 16. En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque actualizado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre del 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR el permiso de pesca para pescador no embarcado a **JAVIER JONATHAN DIAZ HUAMANCHUMO**, identificado con DNI N° **74373555**, para desarrollar actividad extractiva de recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:

Zonas de pesca (playa)	Recursos		Cantidad Kg (mensual)
	Nombre común	Nombre científico	
Playas Las Rocas,	Cangrejo	<i>Platyxanthus orbignyii</i>	25
Hondos, Los	Tramboyo	<i>Labrisomus philippii</i>	15
Barrancos, Santa	Mojarrilla	<i>Stellifer minor</i>	35
Rosa y Lagunas.	Bagre	<i>Galeichthys peruvianus</i>	50
	Suco	<i>Paralonchurus peruanus</i>	30
	Tapadera	<i>Urotrygon sp</i>	20
	Barbuda	<i>Aluterus sp.</i>	20

Artículo 2°.- Denegar el permiso de pesca solicitado en lo que se refiere a la extracción del recurso Lorna (*Sciaena deliciosa*), al encontrarse en la Zona norte en recuperación, conforme a lo señalado por IMARPE, y en concordancia a los artículos 9, 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias.

Artículo 3°.- El Permiso de Pesca a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto en las normas de sanidad, medio ambiente y ordenamiento jurídico pesquero nacional. El Permiso no incluye permiso de pesca para operar embarcación pesquera artesanal, de menor escala o de mayor escala.

Artículo 4°.- La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda condicionada a



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
DIRECCION DE EXTRACCION Y PROCESAMIENTO PESQUERO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000129-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [255249015 - 2]

lo dispuesto artículo, 3° de la presente Resolución, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
ROLANDO GUSTAVO TIPARRA TORRES
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC. Y CONTROL PESQUERO (E)
Fecha y hora de proceso: 27/05/2024 - 11:41:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>